

Hecho en Madrid el quince de julio de mil novecientos setenta y uno, en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua portuguesa, haciendo igualmente fe ambos textos.

Por el Estado español,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO

Por la República portuguesa,
RUI PATRICIO

Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1971 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 35.

Lo que se hace público para conocimiento general
Madrid, 24 de agosto de 1971.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vilá,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de agosto de 1971 sobre elecciones a Procurador en Cortes, en representación de los Colegios Notariales.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1905/1971, de 13 de agosto, se han concedido elecciones de Procuradores en Cortes, en representación de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, de conformidad con el párrafo D) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.

En el artículo séptimo del referido Decreto se faculta a los Ministerios de quienes dependen las Entidades profesionales correspondientes para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación del mismo.

Y en su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las elecciones a Procurador en Cortes, en representación de los Colegios Notariales, se regulan por las disposiciones de la Ley Constitutiva de las Cortes, por el Decreto 1494/1967, de 30 de junio, por el Decreto 1905/1971, de 13 de agosto, y en lo no previsto en los mismos, por el Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

Art. 2.º En cada Colegio Notarial se procederá a la elección de un Compromisario, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto de 30 de junio de 1967.

Serán electores en la designación de Compromisarios todos los miembros de cada Colegio en situación de activo.

Cada Colegio confeccionará y dará publicidad suficiente a la lista de electores, antes del día 17 de septiembre de 1971.

Serán candidatos a Compromisarios los Colegiados en activo que lo soliciten de la Junta Directiva, hasta el día 29 de septiembre de 1971.

La proclamación de candidatos a Compromisarios se hará por cada Junta Directiva, en sesión pública, el día 30 de septiembre de 1971, actuando de Mesa Electoral la propia Junta Directiva, bastando la presencia del Decano o miembro de la Junta en quien delegue, y de dos de sus componentes para entender la Mesa válidamente constituida.

Cada candidato a Compromisario podrá designar ante la Mesa Electoral, un Notario del mismo Colegio, que actuará como Interventor.

La elección de Compromisarios se efectuará en primera votación, en cada Colegio, el día 7 de octubre de 1971, y en segunda votación, si procediere, el día 14 de octubre del mismo año.

Solamente se verificará segunda votación en caso de empate de votos, en cuyo supuesto se procederá en forma análoga a la prevista en el párrafo cuarto del artículo séptimo.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeleta en la que cada elector hará constar el nombre del Compromisario en cuyo favor ejercita el derecho de voto.

Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección, podrán hacer uso de su derecho a votar a través de una Oficina de Correos, en la forma prevista en el párrafo 2 del artículo 9.º del Decreto de 30 de junio de 1967.

De la votación se levantará acta, en la que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma a la Junta de Decanos y al Ministerio de Justicia.

A cada Compromisario se le extenderá credencial o certificación acreditativa de su condición.

Art. 4.º Los candidatos a Procurador deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 3.º de la Ley Constitutiva de las Cortes y ser miembros en activo de cualquier Colegio Notarial.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior y en los artículos 2.º y 6.º, se consideraran en activo los Notarios que se encuentren en la situación regulada en el artículo 115 del Reglamento Notarial.

Art. 5.º Se considerarán candidatos a Procurador los Colegiados que sean presentados, al menos, por cincuenta Colegiados con derecho a voto y aceptada la presentación, hasta el día anterior al fijado para la proclamación.

La certificación de las firmas se hará por documento notarial o por el Secretario de la Junta de Decanos.

La proclamación de candidatos a Procurador se verificará en sesión pública, a las doce de la mañana del día 10 de octubre de 1971, en los locales de la Junta de Decanos.

Art. 6.º Actuará como Mesa electoral, tanto para la proclamación de candidatos como para la elección de Procurador, la Junta de Decanos, bastando la presencia de su Presidente o miembro de la misma en quien delegue, y de dos Vocales, para que la Mesa quede válidamente constituida. Podrá cada candidato designar ante la Mesa un Interventor, que deberá ser Notario en activo.

Art. 7.º La elección de Procurador se celebrará en los locales de la Junta de Decanos, en sesión pública e ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y terminará a las catorce horas del día 18 de octubre de 1971.

Los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección.

La votación se efectuará mediante papeletas, y el escrutinio se verificará inmediatamente de terminada la votación, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes. Si no se alcanzase esta mayoría, se celebrará la segunda votación inmediatamente de finalizado el primer escrutinio.

Para esta segunda votación serán considerados candidatos los dos colegiados que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Resultará elegido el que obtenga más votos en la segunda votación y, en caso de empate, se decidirá la elección en favor del más antiguo y, a igualdad de antigüedad, a favor del de más edad.

De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de votos válidos y votos emitidos, y el nombre, apellidos y número de votos obtenidos por cada candidato, especificando quién es el elegido o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación. En término de cuarenta y ocho horas se enviará testimonio del acta a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1971 por la que se desarrollan los artículos 27 y 28 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 5 de agosto de 1971, páginas 12782 y 12783, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º número 1, donde dice: «... y que no lo hayan ingresado, lo depositarán...», debe decir: «... y que no lo hayan ingresado, lo harán...».